

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 11/2022, DE 13 DE JULIO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERA NATURAL DIRIGIDA DE LOS SOTOS Y GALACHOS DEL EBRO.

De conformidad con el artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón se redacta la presente Memoria justificativa del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 11/2022, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Resera Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Esta memoria justificativa se pronuncia sobre:

- A- Una justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación.
- B- Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.
- C- Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando su autoría y el sentido de sus aportaciones.
- D- El impacto social de las medidas que se establezcan, incluyendo el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.
- E- Otras consideraciones de especial relevancia.

A.- CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Con respecto a la inserción en el ordenamiento jurídico de este proyecto de decreto, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en el artículo 71.21 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón.

Asimismo, el artículo 71.22.^a del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de dictar "*Normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje, que incluye la planificación de la prevención y eliminación de las distintas fuentes de contaminación, así como el desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático*", estableciendo el 75.3 como competencia compartida la "*Protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad, la prevención y corrección de la generación de los residuos, de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas*".

Por otro lado, el artículo 37 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que la declaración y gestión de los espacios naturales protegidos corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se



ubiquen, y el artículo 32 define las Reservas Naturales como espacios naturales cuya creación tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial. El artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, se expresa en términos similares en relación con las Reservas Naturales distinguiendo además entre dos tipos, la integrales y las dirigidas en función del grado de preservación de sus elementos que se requiere.

Por otra parte, con base en el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón y de conformidad con el artículo 36.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, *«El Gobierno de Aragón es el titular de la potestad reglamentaria. No obstante, los miembros del Gobierno podrán ejercer la potestad reglamentaria cuando así les habilite para ello una ley o disposición reglamentaria aprobada por el Gobierno»*.

Por tanto, y de acuerdo con el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº5 de 14 de agosto de 2023) corresponde a la Dirección General de Medio Natural incardinada dentro del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, la elaboración de este Proyecto de Decreto.

En la elaboración de este proyecto de Decreto han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativos a la necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En cuanto al principio de necesidad, tras la aprobación por parte del Gobierno de Aragón, mediante Decreto 111/2022, de 13 de julio, del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro (PRUG), la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón recibió un requerimiento de la Delegación del Gobierno en Aragón, para su modificación por considerar que dicha regulación, en lo relativo a la prohibición del uso recreativo y de ocio de drones, excepto en la zona de uso general, regulada en el apartado 2.8.3 del PRUG vulnera las competencias estatales exclusivas en materia de control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo recogidas en el artículo 149.1.20 de la Constitución en tanto que las ignora y condicionan su ejercicio al prohibir indebidamente, esto es, sin competencia para ello, el sobrevuelo de drones sobre el espacio natural protegido, condicionándolo a autorización.

Con fecha 2 de noviembre de 2022 el Consejo de Gobierno de Aragón adoptó el acuerdo por el que se ordenaba al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente iniciar los trámites necesarios para modificar el punto 2.8.3, en relación con las “Actividades de uso público turísticas, recreativas y deportivas” incluido en el apartado 2º “Regulación de usos” del Capítulo IV “Definición y medidas” del Anexo I, así como el cuadro del Anexo I.3 en lo referido al citado punto 2.8.3, del citado Decreto 111/2022.

Al margen de lo anterior, a la vista del diagnóstico del Capítulo I y de la identificación de las cuestiones importantes para la gestión del espacio natural protegido, el PRUG establece una serie de acciones prioritarias cuya ejecución puede verse limitada por la prohibición tanto de los movimientos de tierras como de las afecciones a la vegetación dentro de las zonas de reserva y de uso limitado, motivo por el cual se propone modificar su redacción para considerar estas actividades como autorizables.



En cuanto al principio de eficacia, en lo relativo a que el proyecto de Decreto sea el instrumento adecuado para garantizar la consecución de la necesidad expuesta de forma que, además, contenga la regulación imprescindible para atenderla, el artículo 9.3 de la Constitución Española consagra el principio de jerarquía normativa que permite a una norma posterior modificar una norma anterior, siempre y cuando la misma sea de igual rango, siendo por tanto el Decreto, el instrumento normativo adecuado para cumplir con la necesidad expuesta.

En cuanto al principio de proporcionalidad, en lo relativo a que el proyecto de Decreto contenga la regulación imprescindible para atender las necesidades expuestas, éste se limita a cumplir con las finalidades especificadas en el apartado relativo al principio de necesidad.

En cuanto al principio de seguridad jurídica en lo relativo a que el proyecto de Decreto sea coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión, el contenido del proyecto de Decreto contempla la modificación del PRUG para, principalmente, adecuarlo al orden de distribución de competencias previsto en la Constitución Española con base en el citado requerimiento formulado por la Administración General del Estado.

En cuanto al principio de transparencia en lo relativo a que las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en la *“Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón, acceso a la información pública y buen gobierno”*, se ha cumplido con lo establecido en su artículo 15.1, relativo a la información de relevancia jurídica, publicando la documentación del expediente en el Portal de Transparencia de Aragón.

B.- ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE INCLUYEN EN LA NORMA A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE SU TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

Este proyecto de Decreto contiene dos trámites administrativos referidos a la necesidad de obtener autorización previa de la Dirección de la reserva natural dirigida, ejercida por el Director del Servicio Provincial de Zaragoza competente en materia de medio natural, regulados en los apartados 2.4.2. y 2.13 del apartado 2º (regulación de usos), del capítulo IV del Anexo I que están disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón para:

Solicitudes de permisos para usos o actividades en el interior del espacio natural protegido son los siguientes:

Tramitador *Online*. Presentación de la solicitud telemática, a través del procedimiento nº 1798 (<https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/permiso-actividad-espacios-naturales-protectidos>), mediante la cumplimentación del formulario *on line* correspondiente.

C- APORTACIONES OBTENIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA, SEÑALANDO SU AUTORÍA Y EL SENTIDO DE LAS MISMAS

No se han recibido aportaciones en el trámite de consulta pública previa.



D- EL IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLEZCAN, INCLUYENDO EL ANÁLISIS DE LA NUEVA REGULACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SUS EFECTOS SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO.

De conformidad con lo previsto en la legislación aplicable en lo relativo a garantizar el principio constitucional de unidad de mercado en el territorio nacional (Ley 20/2013, de 9 de diciembre), dicho principio se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio nacional, y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica. Su objetivo pasa por eliminar barreras administrativas y trabas burocráticas y que las empresas puedan operar en las diferentes Comunidades Autónomas.

La modificación del PRUG regulada en este Proyecto de Decreto carece de efectos sobre la unidad de mercado en el territorio nacional.

E- OTRAS CONSIDERACIONES DE ESPECIAL RELEVANCIA.

No afecta a personas con discapacidad a los efectos de lo previsto en el artículo 44.4, letra b) del citado Decreto Legislativo 1/2022.

ANÁLISIS DE LA NORMA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA.

Canales para la presentación de solicitudes, criterios y plazo de resolución.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los canales para la presentación de las solicitudes de permisos para usos o actividades en el interior del espacio natural protegido son los siguientes:

a) Tramitador *Online*. Presentación de la solicitud telemática, a través del procedimiento nº 1798 (<https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/permiso-actividad-espacios-naturales-protegidos>), mediante la cumplimentación del formulario *on line* correspondiente.

Cabe señalar que este trámite es único para la gestión de este tipo de solicitudes en el conjunto de la Red de espacios naturales protegidos declarados en Aragón.

b) Presentación de la solicitud de modo presencial. En cualquiera de las oficinas de información y registro del Gobierno de Aragón, mediante la presentación en papel de la solicitud generada a través del formulario online del apartado anterior.

El plazo máximo para resolver, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del Servicio Provincial del Departamento con competencias en materia de medio ambiente.

Volumen estimado de solicitudes.

Se estima un volumen escaso de solicitudes para la realización de las actuaciones sometidas a autorización en este proyecto de Decreto provenientes, en todo caso, de otras Administraciones Públicas con competencia sobre el ámbito territorial de la Reserva Natural Dirigida.



Documentación a exigir en las solicitudes y su justificación.

Las solicitudes de autorización en la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro para los dos trámites concretos hacen necesario que el órgano gestor del espacio natural protegido disponga de información relativa al proyecto/memoria descriptiva en el que se recoja: i.-) el objeto de la actuación con la finalidad de hacerla compatible de acuerdo con la zonificación interna de la Reserva Natural Dirigida u otros condicionantes, ii.-) su finalidad, iii.-) las afecciones previstas sobre la fauna, la flora o la gea, iv.-) la fecha de ejecución prevista, al objeto de hacerlas compatibles con el ciclo biológico de las especies de avifauna, y v.-) la entidad que la avala.

Toda esta información, así como cualquier otra que sea requerida, es precisa para evaluar correctamente el impacto negativo que pudiera generarse sobre los valores ambientales, lo que permitirá imponer, en su caso, los condicionantes necesarios al objeto de minimizarlo. En este caso, a requerimiento del órgano competente para resolver (director del espacio natural protegido), se podrá requerir a la persona interesada la aportación de la información o documentación que se precise.

Flujo de tramitación del procedimiento administrativo electrónico y tipo de datos que se van a gestionar.

Mediante la solicitud realizada por la persona interesada a través del portal de administración electrónica, la solicitud entra directamente en la bandeja de entrada del órgano competente para emitir la autorización o recibir la comunicación.

Por su parte, la entrada en cualquiera de las oficinas de registro contempladas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se tramitará de la forma habitual, trasladando la solicitud en formato papel al Director del Servicio Provincial con competencias en materia de medio ambiente que corresponda.

Los datos de las personas solicitantes que se van a gestionar son los siguientes:

- DNI/ NIF.
- Nombre y apellidos.
- Dirección postal / electrónica.
- Teléfono.

El responsable de tratar los datos es la Dirección General de Medio Natural del Gobierno de Aragón.

La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el “cumplimiento de una obligación legal” y el “cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos”.

Los datos no serán proporcionados a terceros, salvo obligación legal.

La persona interesada podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.



Previsión de medidas organizativas previstas para la óptima gestión del procedimiento administrativo electrónico y canales de atención a la ciudadanía precisos en cada momento de la tramitación.

No se requieren de medidas organizativas para la tramitación de estos expedientes, los cuales vienen llevándose a cabo en la actualidad desde la declaración del espacio natural protegido por el personal funcionario adscrito al servicio provincial de Zaragoza del Departamento con competencias en materia de medio ambiente.

Si fuera necesario establecer canales de comunicación puntuales con el/la solicitante por requerimiento de documentación, estos se llevarán a cabo a través del medio de comunicación que la persona interesada haya señalado en su solicitud (papel o en soporte electrónico).

EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA PARTE DISPOSITIVA

El proyecto de Decreto tiene un artículo único que modifica la redacción del punto 2.8.3., del apartado 2º, del capítulo IV del Anexo I y, en consecuencia, se suprime un apartado del Anexo I.3; se modifica el punto 2.4.2., del apartado 2º, del capítulo IV del Anexo I y, en consecuencia, se incorpora un apartado al cuadro del anexo I.3 y, por último, se añade el punto 2.13, del apartado 2º, del capítulo IV del Anexo I y, en consecuencia, se incorpora un apartado al cuadro del anexo I.3, una disposición adicional única y dos disposiciones finales relativas tanto la facultad del Consejero competente en materia de medio ambiente para dictar las disposiciones complementarias que estimen necesarias y de entrada en vigor de la norma.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO NATURAL
ALFONSO CALVO TOMÁS**